

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 85 de la Constitución de la Monarquía, á propuesta del Ministro de Hacienda de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente;

Artículo 1.º En el año económico de 1899-907 regirán, mientras otra cosa no disponga una ley, los presupuestos de 1898-99, aprobados por la de 28 de Junio de 1898, con las modificaciones acordadas posteriormente, en cumplimiento de preceptos legales.

Art. 2.º Se aprueba el adjunto estado letra A, resumen de los gastos que deben entenderse autorizados en armonía con lo dispuesto en el artículo anterior, así como el designado con la letra B, comprensivo de los ingresos que se destinan al pago de las obligaciones del Estado.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Raimundo F. Villaverde

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Los impuestos sobre azúcares y alcoholes que según el proyecto de ley de Presupuestos presentado á las Cortes han de estar á cargo de esa Dirección general, exigen un personal técnico que en unión del perial del Ramo de Aduanas se encargue de la inspección y vigilancia del servicio en las fábricas respectivas.

En su consecuencia, y á fin de que en tiempo oportuno puedan establecerse las indicadas Inspecciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á V. I. para que invite á los Ingenieros industriales que deseen desempeñar los destinos que han de crearse, para que en el plazo de quince dias desde la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*, presenten en la oficina del cargo de V. I. los títulos que acrediten su carácter de Ingenieros en la especialidad química y relación de los servicios que hayan prestado durante su carrera; advirtiéndole al propio tiempo que las plazas que han de cubrirse son: una de Jefe de Negociado de tercera clase; cuatro de Oficiales de primera, y 17 de Oficiales de segunda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde á V. I. muchos años
Madrid 26 de Junio de 1899.

VILLAVERDE

Señor Director general de Aduanas

En el estado letra B que acompaña al Real decreto fecha de hoy, ponendo en vigor ínterin se aprueba el proyecto del presupuestos generales del Estado para 1889-900, un presupuesto igual al que ha venido rigiendo en el año de 1898-99, en virtud de la ley de 28 de Junio de 1898, no se comprende el recargo especial de guerra establecido por el art. 5.º del Real decreto de 29 del mismo Junio, en uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo adicional de aquella ley.

En su consecuencia, desde el día 1.º de Julio próximo sólo se liquidarán sobre las cuotas repartidas, tarifas de exacción y demás documentos con que se realicen los ingresos, los recargos correspondientes al impuesto transitorio de que trata el art. 6.º de la ley citada de 28 de Junio de 1898 sin perjuicio de lo que en lo sucesivo se acuerde por disposición legal.

Para la exacción del recargo transitorio de que se trata, se observarán las reglas dictadas en la Real orden de 29 de Junio de 1898, teniendo presente que ha de subordinarse á las disposiciones que rigen para la administración y cobranza de los recursos á que el recargo afecta; conceptuándolo parte integrante de las cuotas ó liquidaciones respectivas, y cuidando de que no se les sujete á aumento alguno general ni municipal.

El recargo correspondiente á los efectos timbrados será de 20 por 100

en todos los casos, y se hará efectiva por medio de los sellos especiales del impuesto de guerra que se emplean en la actualidad, con la fecha del año económico de 1898-99, hasta que en definitiva resuelva la ley sobre este impuesto. Cuando en el recargo resulte parte inferior á 5 centimos, se despreciará la fracción.

El referido recargo transitorio se aplicará al capítulo adicional de la sección 5.^a del presupuesto que se pone en vigor por el Real decreto de esta fecha.

De Real orden le digo á V. I. para los efectos oportunos, sin perjuicio de que por los Direcciones generales de este Ministerio se dicten, si preciso fuera, las órdenes que consideren convenientes para que en la parte que les concierne se dé cumplimiento á este servicio sin demora ni dificultad alguna. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1899.

VILLAVERDE

Señor Subsecretario de Hacienda.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Núm. 8.204

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago Que don Nicolás Salvarrey, vecino de Castro-Urdiales, ha presentado el 18 del actual, una solicitud de concesión de 11 pertenencias con el nombre de «Marianas», de mineral de hierro en subsuelo del sitio llamado Bernilla, término de Guriezo, Ayuntamiento del mismo, que lindan al S. y al E. mina «La Expósita», y á los demás terreno franco.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Suroeste de la mina «La Expósita» de este punto se medirán 100 metros al O. primera estaca, de esta 500 metros al N. segunda, de esta al E. 300 metros tercera, de esta al S. 300 metros cuarta, de esta 200 metros al O. quinta, y de esta con 200 metros al S. al punto de partida quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho se hace la presente publicación para que aquellos que

se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 28 de Febrero de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. A., Ramón Aguirre.

Núm. 8.205

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Gregorio Lopez, vecino de esta ciudad, ha presentado el 18 de Febrero, una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Providencia», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Barrio de los mozos, término de Guarnizo, Ayuntamiento del Astillero.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la primera estaca de la mina «Josefa» que existe á unos 50 metros de la Fuente pública al O. y se medirán al N. 400 metros primera estaca, de esta al O. 300 metros segunda, al S. 400 metros tercera, al E. 300 metros cuarta, y se llegará al punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 2 de Marzo de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. A., Ramón Aguirre.

CUERPO INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

En el expediente de concesión para la mina de hierro nombrada «Segundo Despeñadero», número 6.905, el señor Gobernador ha decretado lo siguiente:

Visto el expediente de registro para la mina de hierro nombrada «Segundo Despeñadero», número 6.905, del término de Entrambasaguas y el de la llamada «Gloria», número 7.587, que solicita el mismo terreno de aquella, fundándose en que procede su cancelación por no haber protestado en oportuno plazo contra la morosidad administrativa teniendo en cuenta que la Real orden de 4 de Agosto de 1898, inser-

ta en la *Gaceta* del 11 de dicho mes, dice terminantemente que *procede desestimar toda solicitud de registro que se opera á terrenos ya registrados ó concedidos*, vengo en declarar sin curso y fenecido el expediente de la mina «Gloria» núm. 7.508, debiendo seguir su tramitación legal el de la nombrada «Segundo Despeñadero», número 6.905».

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes y como notificación á los interesados.

Santander 30 de Junio de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

El día 26 del mes actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Intervención del Estado en el arrendamiento de Tabacos, situada en Madrid, plaza del Rey, núm. 4, la adjudicación en pública subasta con arreglo al pliego de condiciones y muestras que estarán de manifiesto en la misma dependencia y en esta Delegación de Hacienda todos los días no feriados, del suministro de 120.000 resmas de papel blanco de segunda clase, denominado de tina, que como máximun se consideran necesarios para las elaboraciones de efectos timbrados en los años económicos 1899-900, 1900-901 y 1901-902.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente de dicha Intervención del Estado y en esta Delegación de Hacienda en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta el 21 del corriente inclusive.

Para que las proposiciones sean válidas deberán:

Primero. Estar redactadas en papel timbrado de la clase 12.^a y con arreglo al modelo inserto á continuación de este pliego.

Segundo. Estar suscriptas por un español mayor de edad, que pague contribución como fabricante de papel y que de haber sido contratista de servicios á cargo del Ministerio de Hacienda, no haya dado lugar directa ni indirectamente á la rescisión ó anulación de ninguno de sus contratos, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite dichas condiciones.

Tercero. Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio á que se compromete á entregar cada resma de papel de las condiciones establecidas consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplie ó modifique las cláusulas del pliego aprobado para la subasta.

Cuarto. Acompañar por separado del pliego de proposición otro que contenga los documentos necesarios que acrediten el pago de la contribución en el expresado concepto de fabricante de papel por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta y el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de depósitos ó en las sucursales de la misma para este objeto la cantidad de 37.500 pesetas en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo á las disposiciones vigentes que se considerarán para este efecto aplicables á todos los valores cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día que se anuncie la subasta en la *Gaceta de Madrid*.

A la subasta deberán concurrir, exhibiendo su cédula personal, los mismos licitadores ó en su defecto persona con poder bastante á juicio del Delegado de la Dirección de lo Contencioso que forme parte de la Junta.

Si entre las proposiciones admisibles más beneficiosas resultasen dos ó más iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas, quedando suprimidas las pujas á la llana.

Santander 4 de Julio de 1899.—
El Delegado de Hacienda, Antonio Alvarez.

MODELO DE PROPOSICION

D. N... N..., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm....., fecha....., ó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de....., núm....., fecha....., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir con arreglo al mismo en subasta pública con destino al servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, ciento veinte mil resmas de papel blanco denominado «de tina» de 2.^a clase que como máximo pueden pedirse en los años económicos 1899-900, 1900-901, y

1901-902, se compromete á entregar en dicho Establecimiento el referido papel con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior, por el precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) cada resma.

(Fecha y firma del interesado)

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular

Por Real decreto de 30 de Junio último se ha dispuesto poner en vigor, ínterin se aprueba el proyecto de presupuestos generales del Estado para 1899-900, un presupuesto igual al que ha venido rigiendo en el año 1898-99, excepto el recargo especial de guerra establecido por el art. 5.^o del Real decreto de 29 de Junio de 1898, en uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo adicional de aquella ley.

En su consecuencia, y sin perjuicio siempre, de lo que en lo sucesivo se acuerde por disposición legal, procederán los señores Alcaldes tan pronto como reciban la presente á confeccionar los documentos cobratorios que por mandamiento de la Ley están obligados los Ayuntamientos bajo las bases y con el detalle siguiente:

Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería

Urbana

Pendiente en esa Corporación el documento cobratorio de esta contribución, en espera de lo que sobre el particular se resolviese, en cumplimiento de órdenes de esta Administración y quedando solo por resolver, la cuantía del recargo que la misma ha de sufrir, procederá desde luego á terminar dicho documento, consignando en la casilla correspondiente el 10 por 100 sobre el cupo del Tesoro, de recargo transitorio, único con que esta contribución sale gravada en el actual año económico; consignando asimismo en las matrices de los recibos talonarios, el importe de los referidos recargos en el detalle de la liquidación y en el último renglón de la misma que á este fin aparezca en blanco.

Rústica y pecuaria

Como la mayoría de los Ayunta-

mientos de esta provincia tienen terminados y aún aprobados por esta Administración los repartimientos de esta contribución, no se hará en los mismos alteración en las partidas parciales de que se compone, con el fin de evitar nuevos trabajos sobre los ya realizados, pero la Administración consignará por nota al final de los mismos el importe total del recargo de un 10 por 100 transitorio, sobre la cuota, que también sufre esta contribución y á cuyo fin se oficiará á los Ayuntamientos que hayan recibido aprobados los repartos, para que consignen en las copias respectivas, la liquidación que en su día se le remitirá, no obstante en las matrices de los recibos y en el último renglón que aparece en blanco en el detalle de la liquidación se consignara la cantidad que á cada contribuyente le corresponda con arreglo á su cuota, por el 10 por 100 de recargo transitorio, que con las demás partidas parciales de la liquidación han de sumarse á un total.

Contribución industrial y de comercio

También está la matrícula de subsidio industrial pendiente de lo que le superioridad resolviera y en igualdad de condiciones, por lo que á su confección se refiere, que los documentos cobratorios de la riqueza urbana y por lo tanto las prescripciones que se determinan para dicha contribución son aplicables á esta, con la aclaración de que la contribución industrial y de comercio resulta gravada con el impuesto transitorio de un 20 por 100 sobre la cuota de tarifa, consignándose también en las matrices de industrial la cantidad que el transitorio representa en la misma forma que se previene para la contribución territorial.

Impuesto sobre carruajes de lujo

Se procederá, puesto que se hallan en igualdad de circunstancias, que los repartos de rústica y pecuaria, llenándose también las matrices con el detalle y en la forma prevenida para dicha contribución gravando á este Impuesto el 20 por 100 por el recargo transitorio.

Cédulas personales

Se procederá desde luego á la clasificación de la cédula que á cada contribuyente corresponda con arreglo á la vigente instrucción de cédulas personales, remitiendo una vez terminadas estas operaciones el padrón á la Administración para la aprobación correspondiente.

Impuesto de consumos y especial sobre la sal

Sigue este impuesto recargado, como el año económico anterior, en un 10 por 100 de impuesto transitorio y por lo tanto se considerarán aumentados los cupos en igual proporción.

Los señores Alcaldes se servirán nombrar, sin pérdida de tiempo, persona que recoja matrices y recibos en blanco de las contribuciones territorial, industrial é impuesto sobre carruajes para proceder sin demora al llene de las primeras en la forma recomendada.

Dado lo avanzado de la época la Administración de mi cargo confía fundadamente que tanto los repartos, matrículas, padrones y demás documentos cobratorios á que se refiere la presente circular se entregaran en esta Administración en un plazo brevisimo, toda vez que varios de ellos estan á falta de la estampación de los recargos y por lo tanto espero de su celo que procuren activar los trabajos que faltan, todo lo que humanamente le sea dable, á fin de conseguir que para el dia 15 de este mes estan todos terminados para que el servicio del Estado no sufra perturbaciones en lo que se refiere á la liquidación y cobranza de los derechos que le corresponden.

Santander 3 de Julio de 1899.—
El Administrador de Hacienda, E. Ortiz Bermeo.

Los Ayuntamientos de esta provincia remitirán en el presente mes á esta Administración de Hacienda según disponen los artículos 17 y 23 de los Reglamentos de 10 de Agosto de 1893, para la cobranza del impuesto de 1 por 100 sobre pago y del de sobre sueldos, los documentos siguientes:

1.º Certificación en que consten detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que hayan realizado durante el 4.º trimestre de 1898-99, ó negativas en su caso.

2.º Copia *literal* certificada del presupuesto de gastos para 1899 á 1900 *solo* en la parte referente á sueldos, haberes, asignaciones, premios y comisiones de sus empleados activos y pasivos.

3.º Copia *literal* certificada de todo el mismo presupuesto de gastos para 1899 á 1900; y

4.º Copia *literal* certificada del presupuesto de gastos carcelarios para 1899 á 1900, los que se encuentren en este caso.

Esta Administración, espera que los señores Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos, demostrando una vez más su celo, cumplirán este servicio sin que haya necesidad de reclamarlos de nuevo.

Santander 4 de Julio de 1899.—
El Administrador de Hacienda, E. Ortiz Bermeo.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

EDICTO

En las relaciones de recibos de las contribuciones rústica, urbana, industrial y minas devueltos por los Ayuntamientos Recaudadores de Alfoz de Lloredo, Rionansa, Ruiloba y Luena para hacerlas efectivas por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería con fecha 27, 28 y 30 del actual la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año económico los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y minas que expresa la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha, en la inteligencia de que si en el término de tres días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio entrégúense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva el cual firmará el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del párrafo 3.º, art. 14 de la Instrucción antes mencionada se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 30 de Junio de 1899.—
Marcelino Arango.

COMISARIA DE GUERRA DE SANTANDER

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias militares de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo contratarse á precios fijos en virtud de orden superior el suministro de pan y pienso necesario para las fuerzas y caballos del Ejército y Guardia civil, estantes y transeúntes en esta plaza desde el dia que se le señala al adjudicatario al notificarle la oprobación del remate, hasta el 30 de Septiembre de 1900, y dos meses más si conviniese á la administración militar, se convoca por el presente á una primera subasta que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Vargas, número 39, principal, el dia ocho de Agosto próximo venidero, á las once de su mañana con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto desde esta fecha en la expresada dependencia todos los dias no feriados, de ocho á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde.

El pliego de precios límites se fijará é insertará con la debida anticipación, en los mismos puntos y periódicos que el presente anuncio, hallándose también de manifiesto en dicha Comisaría, y en él se hará constar la cantidad que ha de depositarse para tomar parte en el remate.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta, que se constituirá al efecto media hora antes de la señalada para el acto, debiendo de ir extendidas en papel de la clase 12, con los precios en letra y con sujeción al modelo inserto al pie de este anuncio.

Las cantidades de artículos que según cálculo se consideran necesarias durante el tiempo mencionado son las siguientes:

Raciones	Quintales métricos	
	Pan	Cebada Paja
152.000	5.800	360

Santander 27 de Junio de 1899.—
El Comisario de Guerra, Vicente Royo.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm..... fecha....., pliego de condiciones y de precios límites que han de regir en la primera subasta para contratar el servicio de subsistencias militares

de esta plaza desde el día que se le designe al adjudicatorio al notificarse la adjudicación del remate, hasta fin de Septiembre de 1900 y dos meses más si conviniese á la Administración militar, se compromete á verificar dicho servicio á los precios siguientes:

Ración de pan de 630 gramos de peso..... céntimos de peseta (en letra.)

Ración de cebada de 4 kilogramos de peso á..... pesetas..... céntimos (en letra.)

Quintal métrico de paja á..... pesetas..... céntimos (en letra.)

Fecha y firma del proponente.

COMANDANCIA DE MARINA

DE

SANTANDER

El Comandante de Marina de esta provincia.

Hace saber: Que el Excmo. Sr. General Jefe de Estado mayor del Departamento de Ferrol, en oficio 26 del mes último me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Capitan General del Departamento ha recibido la Real orden fecha 12 del corriente que sigue:

«Excmo. Sr.— En Real orden de esta fecha se dice al Capitan General de Cadiz lo siguiente:—Excelentísimo señor S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino de acuerdo con la dirección del personal ha tenido á bien disponer que con la mayor urgencia se proceda á publicar una convocatoria de sesenta plazas de aprendices de artilleros de mar para distribuir veinte plazas por cada Departamento y embarcar lo antes posible en las tres Escuelas establecidas á bordo de los acorazados *Victoria* y *Numancia* y del crucero *Alfonso XII*. Y de igual R. O. comunicada por el señor Ministerio de Marina lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Santander 3 de Julio de 1899.—
Ramón Valentí.

AYUDANTIA DE MARINA

DEL DISTRITO DE SANTOÑA

Don Antonio de Ozámiz y Ostolaza,
Teniente de navío de la Armada
y Ayudante de Marina de Santoña.

Hago saber: Que el día 30 de Mayo próximo pasado fué hallada en la playa de Noja, por el vecino de dicho pueblo Miguel Maza Fernandez, una caja conteniendo treinta y tres frascos de medicamentos de farmacia algunos de ellos rotos, la cual tiene las marcas siguientes: G. I. P. R.—H. P. & K.—Bombay 12, y mide 50 centímetros de largo, 45 centímetros de ancho, y 50 centímetros de alto; encontrándose depositada en casa del vecino de dicho pueblo don Pedro Gomez.

Lo que se anuncia al público para que las personas que se consideren con derecho á la propiedad de dicha caja, se presenten á reclamarlo en esta Ayudantía de Marina en el término de treinta días contados desde la fecha de la publicación de este edicto.

Santoña 27 de Junio de 1899.—
Antonio de Ozámiz.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Lamasón

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Lafuente de este término, se hallan en custodia por haber sido cogidas causando daños las siguientes caballerías: Una yegua de edad, cerrada, pelo negro con estrella en la frente, la oreja izquierda hendida, calzada de los pies y mano derecha la cola larga, trae un potro hechuzo, negro y con estrella en la frente y un potro quinceno pelo rojo con estrella rasgada en la frente calzado del pie izquierda y mano derecha, sin otras señales á la vista.

La persona que se crea su dueño se presentará en el plazo de quince días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se le entregará previo pago de gastos, y de no presentarse en dicho plazo se sacarán á subasta.

Lamasón 30 de Junio de 1899.—
El Alcalde, Marcelino Dosal.

Ayuntamiento de Miera

Terminados los repartimientos por rústica y urbana para el ejercicio de 1899 á 1900, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que los contribuyentes puedan examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Miera 30 de Junio de 1899.—El
Alcalde, Braulio de Mier.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON QUINTIN ACEBO HIGUERA, Juez municipal de este distrito de Miera.

Hago saber: Que el día diez del próximo mes de Julio y diez horas de su mañana se subastará en la Sala Audiencia de este Juzgado una casa embargada á doña Rufina Perez Humara, de esta ciudad para hacer pago á don Benigno Riaño, de la cantidad de doscientas cuarenta y cinco pesetas que le adeuda segun documento otorgado, y es la siguiente:

En el pueblo de Miera y barrio de Yriás, una casa habitación compuesta de planta baja, piso y desván que mide por su frente veintiun pies y por su fondo diez y ocho pies, y linda Sur y Oeste egido común, Norte Alejo Gomez y Este Antonia Samporio, valuada dicha casa en la cantidad de ochocientas setenta y cinco pesetas.

Lo que se hace saber al público por el presente, para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo de consignar los licitadores en la mesa del Juzgado destinado al efecto el diez por ciento del valor de la casa que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Miera á veintitres de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—El Juez municipal, Quintin Acebo.—El Secretario, Agustin Higuera.

DON MANUEL DE LOS CUETOS FERNANDEZ, Juez municipal suplente de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante las plazas de Secretario y Secretario suplente del Juzgado municipal de este término, se hace público por medio del presente edicto para que los que deseen optar á ellas presenten solicitudes dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL en la Secretaría de dicho Juzgado, ateniéndose para ello á lo dispuesto en la Ley provisional sobre organización del poder judicial y en el reglamento de 10 de Abril de 1871.

Laredo veintinueve de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—
Manuel de los Cuetos.

IMPRESA DE LA VIUDA DE ATIENZA
Lope de Vega, núm. 4.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

EJERCICIO DE 1899 Á 1900

CONTADURIA

Relación de lo que corresponde pagar á los Ayuntamientos de la provincia para cubrir el déficit del presupuesto de ésta al 18,0748, por ciento, sobre pesetas 3.276.162,98 que satisfacen el artículo 117 de la Ley provincial.

Número	Contribución Territorial	Contribución industrial	Consumos	Total	Cupo al 18,0748
1	14.473	1.948	5.946	22.367	4.043
2	10.797	6.031	5.850	22.678	4.099
3	3.993	162	1.406	5.562	1.005
4	11.793	3.644	5.343	20.781	3.756
5	1.564	232	777	2.574	465
6	7.108	236	3.093	10.437	1.886
7	5.767	1.566	2.675	10.008	1.809
8	8.587	7.634	3.564	19.785	3.576
9	5.894	344	2.227	8.466	1.530
10	7.881	1.388	3.523	12.793	2.312
11	3.937	1.111	2.533	7.582	1.370
12	15.251	5.337	8.784	29.373	5.309
13	18.237	502	4.529	23.268	4.205
14	13.419	2.363	4.255	20.038	3.621
15	20.315	713	4.790	25.819	4.666
16	17.218	3.558	6.036	26.812	4.846
17	7.804	527	3.480	11.812	2.135
18	6.693	4.728	3.370	14.791	2.673
19	5.780	417	2.398	8.596	1.553
20	29.391	28.376	35.497	93.266	16.857
21	5.754	464	2.198	8.316	1.503
22	15.815	1.047	4.974	21.837	3.947
23	4.689	1.084	3.327	9.100	1.645
24	5.417	3.808	7.584	16.810	3.038
25	15.127	5.546	6.437	27.110	4.900
26	13.029	1.221	4.234	18.485	3.341
27	10.377	1.465	3.351	15.195	2.746
28	3.860	231	1.369	5.461	987

29	Curiezo	15	918	59	4.569	75	15.717	49	2.840	80
30	Hazas en Cesto	86	414	45	1.838	50	7.123	81	1.287	60
31	Hermanidad de Campóo de Suso		1.272	50	5.843	25	24.600	75	4.446	52
32	Herrerías	28	303		2.289	50	7.434	78	1.343	80
33	Lamasón		205		1.698	75	4.726	55	854	32
34	Laredo	96	17.290		18.109	50	59.544	46	10.762	60
35	Las Rozas		1.736	75	3.647	25	13.530		2.445	52
36	Liendo	49	297	50	2.733	75	10.432	74	1.885	68
37	Liérganes	02	2.931		4.421		15.292	02	2.764	
38	Limpias	74	968	32	2.475		7.331	06	1.325	
39	Los Corrales	04	10.137	50	5.226	75	28.867	29	5.217	72
40	Los Tojos	16	231	25	1.813	50	8.016	91	1.449	
41	Luena	58	1.663		6.120		13.709	58	2.478	
42	Marina de Cudeyo	91	531		3.295	25	16.047	16	2.900	48
43	Mazcuerras	41	782	25	4.025	25	20.166	91	3.645	12
44	Medio Cudeyo	77	3.385		3.630		17.270	77	1.121	64
45	Meruelo	26	431		1.833	75	6.665	01	1.204	68
46	Miengo	88	160		2.134	25	9.343	13	1.688	72
47	Miera	98	295	50	2.594		6.831	48	1.234	76
48	Molledo	04	2.330	75	6.223	50	18.934	29	3.422	32
49	Noja	14	252		1.563	75	3.834	89	693	12
50	Penagos	75	520	80	2.202	75	11.308	30	2.043	88
51	Peñarubia	94	1.160		1.809	50	5.377	94	972	
52	Pesaguero	81	197		3.046		12.734	31	2.301	72
53	Pesquera	33	1.226		875	25	3.196	58	577	60
54	Pielagos	90	2.366	47	9.083	25	37.106	62	6.707	
55	Polaciones	65	54		2.184	75	6.614	40	1.195	52
56	Polanco	09	518	33	2.080	75	7.846	17	1.418	16
57	Potes	62	3.876		4.716	25	14.057	87	2.540	92
58	Puente Viesgo	95	1.652		4.104		14.520	95	2.624	60
59	Ramales	64	2.532	80	3.521	25	12.566	69	2.271	40
60	Rasines	87	308		3.093	75	11.285	62	2.039	87
61	Reinosa	74	19.015	32	10.765	75	45.984	81	8.311	68
62	Reocín	34	1.332	50	6.003		22.063	84	83.988	
63	Rionansa	40	1.147	96	2.570	50	13.768	86	2.488	68
64	Riotuerto	17	5.828	08	3.654	50	17.723	75	3.203	52
65	Rivamontán al Mar	43	399		2.326	50	11.286	93	2.040	12
66	Rivamontán al Monte	44	641	50	3.373		12.817	94	2.316	80
67	Ruente	35	950		1.998	75	12.166	10	2.199	
68	Ruesga	76	1.307	50	6.367	50	16.827	76	3.041	60
69	Ruiloba	74	316		2.529		9.399	74	1.699	
70	San Felices de Buelna	49	1.699		2.330		12.563	49	2.270	80
71	San Miguel de Aguayo		35	25	1.012	50	3.182	75	575	28
72	San Pedro del Romeral	57	183		2.301	75	9.974	32	1.802	80
73	San Roque de Riomeria	65	138		1.536	75	6.553	40	1.184	52
74	Santa Cruz de Bezana	47	820		4.117	50	15.039	97	2.718	40
75	Santa María de Bezana	93	1.965	60	4.409		19.912	53	3.599	12
76	Santander	86	468.875	67	432.875		1.541.479	53	260.514	60
77	Santillana		471		3.980	25	16.029	25	2.896	20

Número	Contribución Territorial	Contribución Industrial	Consumos	Total	Cupo
78	6.106	1.696	2.549	10.351	1.871
79	8.145	1.058	3.036	12.239	2.212
80	21.122	10.633	23.158	54.914	9.925
81	6.011	3.500	3.885	13.398	9.421
82	3.266	202	1.595	5.064	915
83	7.717	2.888	4.115	14.721	2.660
84	17.611	1.385	8.055	27.051	4.889
85	4.969	196	1.975	7.140	1.290
86	11.001	888	3.874	15.774	2.851
87	38.598	29.881	27.948	96.427	17.429
88	686	32	641	1.359	245
89	4.094	45	1.590	5.738	1.035
90	4.062	647	1.391	6.101	1.102
91	15.457	994	6.852	23.304	4.212
92	12.212	791	3.795	16.798	8.036
93	9.178	719	4.265	15.162	2.559
94	36.611	2.251	16.444	55.307	9.996
95	13.560	1.100	4.259	18.919	3.419
96	22.124	364	5.386	27.875	5.038
97	12.067	1.001	3.366	16.435	2.970
98	15.250	2.284	5.249	22.704	4.118
99	7.338	1.005	3.301	11.546	2.087
100	12.443	618	3.348	16.409	2.966
101	3.084	271	1.446	4.802	868
102	13.319	1.425	4.846	19.590	3.541
Total	1.553.818	717.548	904.796	3.176.162	574.084

Santander 3 de Julio de 1899—El Vicepresidente, Eusebio Ruiz.—P. A. El Secretario, Antonino Peira.

Total